

N° de Solicitud:

ISDEM-2016-32

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

I. CONSIDERANDOS:

- A las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, del día seis de septiembre del dos mil dieciséis, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico a través de gobierno abierto, por la señora [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de personal; solicitando la información que se detalla a continuación: **“Funciones Técnicas y Administrativas de un promotor social en un municipio”**
- Mediante auto del día nueve de septiembre del dos mil dieciséis, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificado de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por la requirente.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido,

donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita requirió la información solicitada al Jefe de Asesoría Jurídica y al Gerente de Desarrollo Municipal del ISDEM, en el que se me informa lo siguiente:

- Por parte del Jefe de Asesoría Jurídica me manifiesta lo siguiente: Atendiendo a lo que dispone el **Artículo 4 del Código Municipal**, disposición que regula las competencias de los Municipios, puedo asegurar que las funciones técnicas y administrativas de un promotor social en un Municipio deberán estar orientadas a:
 - 1) La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;
 - 2) La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;
 - 3) El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio;
 - 4) La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
 - 5) La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley.

Por lo que la persona que realice labores de promotor social deberá ser una persona capaz de articular esfuerzos orientados a tales competencias del Municipio; sin embargo, ello dependerá en gran manera a las necesidades que tenga el Municipio para con el Promotor Social, lo cual se definirá en el correspondiente contrato de trabajo que para el efecto se suscriba.

- En el caso del Gerente de Desarrollo Municipal, remite un documento en el cual se establece la descripción de cargos y categorías respecto de la Unidad de Proyección Social y Participación Ciudadana, y las funciones que debe desempeñar un Jefe de Promoción Social y Participación Ciudadana y Auxiliar de Promoción Social y Participación Ciudadana, el cual se adjunta a la presente resolución.



De lo anterior, se colige que se autoriza la entrega de la información solicitada por considerarse información pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- b) Concédase el acceso a la información solicitada y adjúntese documentos solicitados.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.